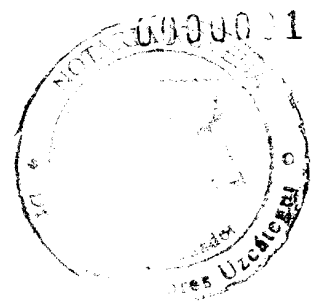




CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

LOGIC STUDIO S.A.

OTORGAN

SR. EDGAR EDUARDO SANCHEZ GORDON Y OTROS.

CUANTIA: US\$ 800,00

DI 5 COP

G.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTISEIS DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí Doctor GUSTAVO FLORES
UZCATEGUI, Notario Noveno del cantón Quito, comparecen ; Señor
EDGAR EDUARDO SANCHEZ GORDON, estado civil divorciado; señor
AQUILES ALDEMAR ZURITA GAON, estado civil casado; señorita RUTH
JACQUELINE CAMACHO DURANGO, estado civil soltera; señorita ANA

ISABEL AGUAISA ROMAN, estado civil soltera; señor HARLEY RODRIGO JACOME GARRIDO, estado civil soltero; señor EDMUNDO ROBERTO CRUZ YANEZ, estado civil casado; señor SANTIAGO WLADIMIR MORILLO MARTINEZ, estado civil soltero, cada uno por sus propios y correspondientes derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, y dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.

SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase hacer constar una más de Constitución de compañía anónima, contenida en las cláusulas que siguen: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, las siguientes personas: UNO.- Señor EDGAR EDUARDO SANCHEZ GORDON, de estado civil divorciado, ecuatoriano; DOS.- señor AQUILES ALDEMAR ZURITA GAON, de estado civil casado, ecuatoriano; TRES.- señorita RUTH JACQUELINE CAMACHO DURANGO, de estado civil soltera, ecuatoriana; CUATRO.- señorita ANA ISABEL AGUAISA ROMAN, de estado civil soltera, ecuatoriana; CINCO.- señor HARLEY RODRIGO JACOME GARRIDO, de estado civil soltero, ecuatoriano; SEIS.- señor EDMUNDO ROBERTO CRUZ YANEZ, estado civil casado, ecuatoriano; SIETE.- señor SANTIAGO WLADIMIR MORILLO MARTINEZ, de estado civil soltero, ecuatoriano.- Los comparecientes son mayores de edad, concurren por sus propios derechos y están domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, como en efecto la constituyen. SEGUNDA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante este instrumento, tiene el siguiente estatuto: ARTICULO

UNO. NOMBRE. La compañía que se constituye mediante este contrato, se denominará Logic Studio S.A. ARTICULO DOS.- DURACION.- La

compañía tendrá un plazo de duración de veinte años contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.

La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. ARTICULO TRES.- OBJETO

SOCIAL. La Compañía tiene por objeto dedicarse a: a) La representación, distribución y comercialización de sistemas y equipos de computación hardware y software, así como de redes y suministros de computación.- b) La exportación, importación, distribución, representación y comercialización de equipos, accesorios, partes, piezas en hardware y software, así como máquinas de escribir, el comercio, la ingeniería, la medicina, la industria, y el hogar.- c) la comercialización, programación, transformación y producción de comunicaciones en general, y en especial de las de acceso a "Internet".- d) prestar servicios de comunicaciones sean éstas por aire o cables, y en especial las que se realizan a través de "Internet" u otro tipo de medios, afines o similares.- e) producción, programación, transformación, comercialización, importación y exportación sobre comunicaciones en general y en especial de las que se manejan vía "Internet".- f) comercialización, transformación, importación y exportación de libros, revistas y demás medios informativos sobre comunicaciones en general y en especial de las que se manejan vía "Internet".- g) comercialización, importación y exportación de bienes, productos, equipos, repuestos, partes y piezas y servicios para los diferentes tipos de comunicaciones en general y en especial de las

que se utilizan para manejar las comunicaciones vía "Internet".- h) dar asesoría sobre comunicaciones en general, y en especial de las que se manejan vía "Internet"; y elaboración de proyectos y estudios de factibilidad sobre comunicaciones en general, y en especial de las que se manejan vía "Internet".- i) Hacer y comercializar: instalaciones de redes y sistemas para comunicación en general y en especial de las que se manejan vía "Internet".- j) Dar cursos de entrenamiento y capacitación sobre comunicaciones en general así como vía "Internet".- La compañía podrá representar en el Ecuador a Compañías nacionales o extranjeras que tengan objeto similar pudiendo realizar, para cumplir con su finalidad, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley acordes con dicho objeto.- ARTICULO CUATRO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la Junta General de accionistas.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al documento que se agrege como habilitante. ARTICULO SEIS.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y sustitución se estará a lo

dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en los aumentos de capital social que se acordará en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías; transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser inclusive ofrecidas a terceros de acuerdo con las regulaciones que para éste efecto se establezcan.- ARTICULO OCHO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y constituida es la máxima autoridad de la compañía, con los más amplios poderes, para tratar y resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad. ARTICULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO ONCE. JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DOCE.- CONVOCATORIAS.- La

Junta General, sea ordinaria ~~o~~ extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor ~~mayor~~ circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta, y por los demás medios previstos en los estatutos.- La convocatoria, además se efectuará por escrito, mediante telegrama, télex, fax, cartas personales dirigidas a los domicilios de los accionistas que así lo hubieren solicitado y señalado su dirección. Para este efecto los socios declararán en la gerencia general su domicilio actualizado, en el que se deban efectuar las notificaciones o comunicaciones, sin perjuicio de convocarlo personalmente de lo cual se dejará constancia escrita en actas.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general; en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. También podrán pedir la convocatoria él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO TRECE.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse y deliberar ~~validamente~~ en primera convocatoria, será necesario que los accionistas concurrentes representen por lo menos la mitad del capital pagado. En ~~segunda~~ convocatoria la junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital pagado que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO CATORCE.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la

convalidación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación y en general cualquier modificación del estatuto, requerirá la concurencia de accionistas que representen la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que represente la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria y se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO QUINCE.- JUNTA UNIVERSAL. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, ~~deberán~~ suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DIECISEIS.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACION. A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. De tratarse de instrumento privado de representación este se dirigirá al Presidente de la Compañía y en silencio de éste al Gerente General, documento que especificará la determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación. No podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DIECISIETE.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo los

casos previstos en la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DIECIOCHO.- SESIONES Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quién lo estuviere reemplazando o, si así se acordare por un accionista elegido por la misma junta.- Como secretario de las juntas generales de la Compañía actuará el Gerente General y a falta de éste actuará un secretario ad-hoc que se designará en la sesión. Las actas de las sesiones de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, debidamente foliadas y numeradas con numeración continua y sucesiva y deberán ser rubricadas una a una por el secretario, debiendo llevar la firma del Presidente. En lo demás, las sesiones se sujetarán a las normas pertinentes del Reglamento sobre Juntas Generales dictado por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general tiene y ejercerá las atribuciones y deberes que le señala la Ley de Compañías y en especial, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que durarán un periodo de cinco años, sin que se requiera ser accionista. La Junta designará además gerentes de áreas específicas para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía, estos gerentes de área durarán en sus funciones dos años. b).- Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente. c).- Designar un comisario principal y un suplente. d).- Resolver lo relacionado con la distribución de los beneficios sociales.

e).- Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presenten el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales. f).- Acordar el aumento del capital social. g).- Acordar las reformas al presente estatuto e interpretarlo con fuerza obliqatorio en los casos de duda u obscuridad de los mismos.- h) Decidir acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía. En el caso de liquidación nombrar al liquidador o liquidadores.- i) Conocer y resolver todo asunto relacionado con las actividades y negocios de la compañía que de acuerdo a la Ley y al presente estatuto no correspondan al Presidente o al Gerente General. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. El

Presidente deberá: a) Supervigilar la marcha y desenvolvimiento de la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general. c) Convocar a sesiones de la junta general cuando no lo haga el Gerente General o cuando se lo soliciten uno o más de los accionistas de la compañía que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. d) Presidir las sesiones de la Junta General. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones y las actas de las Juntas Generales. f) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compraventa o hipoteca de inmuebles. g) Sustituir al Gerente General en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. h) Realizar todos los demás actos y ejercer todas las atribuciones que le confieren la Ley, este

estatuto y los reglamentos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, sin que se requiera ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las que fijan las disposiciones legales pertinentes las siguientes: a) Representar, judicial y extrajudicial a la compañía, con los deberes, facultades y responsabilidades señaladas en la ley para los administradores. b) Administrar y consecuentemente dirigir la marcha de la compañía con la diligencia que exige una administración mercantil ágil pero prudente. c) Convocar a la Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de acciones y las actas de las Juntas Generales. e) Realizar los actos y celebrar los contratos que el objeto de la compañía lo requiera, para la venta, compra y constitución de gravámenes sobre los bienes raíces de la compañía, actuará conjuntamente con el Presidente. f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. g) Nombrar y remover empleados y contratar a éstos y a los trabajadores, fijar sus remuneraciones de acuerdo con la ley. h) Presentar a la Junta General, a la terminación de cada ejercicio anual, el estado de pérdidas y ganancias y el informe de su gestión durante dicho ejercicio. i) Responder de acuerdo a las exigencias legales, por la contabilidad, la correspondencia.

libros y valores y demás bienes de la compañía y llevar los inventarios y por sí mismo el libro de actas de las sesiones de las juntas generales. j) Hacer uso de todas las atribuciones y cumplir estrictamente todos los deberes que le señala las leyes, así como cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. ARTICULO VEINTICUATRO.-DE LOS COMISARIOS. La Junta General nombrará dos comisarios uno principal y uno suplente, los mismos que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y en aquellos que le fije la Junta, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El comisario suplente actuará a falta o impedimento del principal o cuando la Junta General así lo resuelva. ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- El comisario principal o el suplente, en su caso, al finalizar el ejercicio económico anual de la Compañía presentarán a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VEINTISEIS.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, se tomará un porcentaje del diez por ciento anual para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada

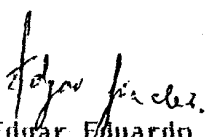
año. ARTICULO VEINTIOCHO.- UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determina la Junta General. ARTICULO VEINTINUEVE. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por la terminación del plazo fijado, por las causas previstas en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General. En caso de disolución se procederá a la liquidación de la compañía, debiendo asumir la función de liquidador el Gerente General, siempre que no hubiera oposición de los accionistas. De haber oposición a ello de uno o más accionistas, la Junta General nombrará uno o más liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TREINTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL. - El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado así.

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
	SUSCRITO	PAGADO	
EDGAR EDUARDO SANCHEZ GORDON	314	314	314 ✓
AQUILES ALDEMAR ZURITA GAON	149	149	149 ✓
RUTH JACQUELINE CAMACHO DURANGO	109	109	109 ✓
ANA ISABEL AGUAISA ROMAN	75	75	75 ✓
HARLEY RODRIGO JACOME GARRIDO	72	72	72 ✓
EDMUNDO ROBERTO CRUZ YANEZ	65	65	65 ✓
SANTIAGO WLADIMIR MORILLO MARTINEZ	16	16	16 ✓
TOTAL	800	800	800

Los socios pagan las aportaciones en su totalidad en numerario, como se acredita con el documento que se adreca, por lo que el capital social se encuentra íntegramente pagado. ARTICULO TREINTA Y UNO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para

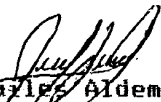
la emisión de acciones y expedición de títulos y su entrega a los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISPOSICION GENERAL.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en el presente estatuto y cuya resolución no estuviere regulada por las leyes, será resuelto por la Junta General. CLAUSULA TERCERA. Se agrega a esta escritura los documentos habilitantes indispensables para la suscripción de este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas designan en este mismo acto como Presidente de la compañía al señor Aquiles Aldemar Zurita Gaón y como Gerente General y Representante Legal de la Compañía al señor Edgar Eduardo Sánchez Gordón, con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y este estatuto; y autorizan a la Señora doctora Jenny Zurita Gaón para que con su sola firma o, en forma conjunta, realicen ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándoles para que procedan a expedir los nombramientos respectivos de que tratan los artículos anteriores y convocar a una primera Junta General a fin de que se de a conocer los trámites de constitución. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la Señora Doctora Jenny Zurita G, con matrícula profesional número cuatro mil ochocientos ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que

el caso requiere, y leída que les fue la misma, éstos se ratifican
y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de
todo lo cual doy fe.


Sr. Edgar Eduardo Sánchez Gordón ✓

CC: 170558317-5

CV: 0245-129


Sr. Aquiles Aldemar Zurita Gaón ✓

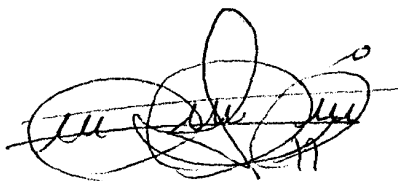
CC: 0400915541

CV: 100-0131


Srta. Ruth Jacqueline Camacho Durango ✓

CC: 170991715-5

CV: 45-0112


Srta. Ana Isabel Aquaisa Román ✓

CC: 1712280583

CV: 177-0006

Sr. Harley Rodriqo Jácome Garrido ✓

CC: 171363371-5

CV: 123-0085

Sr. Edmundo Roberto Cruz Yanez ✓

CC: 170495834-5

CV: 86-0161

Sr. Santiago Wladimir Morillo Martinez

CC: 170973484-0

CV: 156-0179

El Notario , (f i r m a d o)
Doctor Gustavo Flores Uz-
cálegui , Notario Público
Noveno del cantón Quito .-

ECUATORIANA ***** V4343V4422
 IND. DACT.
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 EDUARDO SANCHEZ
 TELESIA GORDON
 QUITO
 16/04/2002
 16/04/2014
 REN 0002548
 Pch
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170558317-5
 SANCHEZ GORDON EDGAR EDUARDO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 18 OCTUBRE 1962
 REG. CIVIL 003-1 0061-01716-M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1962
 FIRM DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V3443T2442
 IND. DACT.
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 AQUILES GUILLERMO ZURITA G.
 FAMILI NOHENT GAON VELASCO
 QUITO
 17/05/97
 17/05/2009
 3663428
 Pch
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 040091559-1
 ZURITA GAON AQUILES ALDEHAR
 13 NOVIEMBRE 1970
 CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE
 REG. CIVIL 01 203 00203
 CARCHI/TULCAN
 JULIO ANDRADE 70
 FIRM DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V1333V4222
 IND. DACT.
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ELI VOLTARE CANACHO
 QUITO
 31/11/98
 1228634
 Pch
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170991715-5
 CANACHO DURANEO RUTH JACQUELINE
 08 JUNIO 1973
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 REG. CIVIL 05 A 049 03342
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 73
 FIRM DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E3333I2222
 IND. DACT.
 ING. SISTEM. E INFORMA
 QUITO
 24/11/2002
 REN 0382724
 Pch
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171228050-9
 AGUISA ROMAN AKA ISABEL
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 18 MARZO 1974
 REG. CIVIL 0220 02040 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FIRM DEL CEDULADO

26 MAY 2003
 DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

ECUATORIANA ***** V4343V2222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

ROE RODRIGO JACOME

MARIANITA DEL PILAR GARRIDO

QUITO 13/11/96

11/11/2008

523696

PROF. OCUP.

PLUGAR DE HECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171363371-5

JACOME GARRIDO HARLEY RODRIGO

05 DICIEMBRE 1975

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

REG. CIVIL 01-B-002-00003

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 76

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4343V2222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

ROE RODRIGO JACOME

MARIANITA DEL PILAR GARRIDO

QUITO 13/11/96

11/11/2008

523696

PROF. OCUP.

PLUGAR DE HECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171363371-5

JACOME GARRIDO HARLEY RODRIGO

05 DICIEMBRE 1975

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

REG. CIVIL 01-B-002-00003

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 76

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E323312324

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ROSA ESTELA MORILLO MARTINEZ

QUITO 1-09-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1858426

PROF. OCUP.

PLUGAR DE HECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170973484-0

MORILLO MARTINEZ SANTIAGO VLADIMIR

28 JULIO 1974

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

REG. CIVIL 02 C 338 0147

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 74

FIRMA DEL CEDULADO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2755 p.e. del 10 de Julio del Libro Oficial 564, de 12 de Abril de 1975, emitido por el Jefe de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente es copia fiel de la original que se me exhibió.

26 MAY 2003

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 24 de Noviembre del 2002
 100-0131 045 129 **138922**
 MAHEZ GORTON EDGAR EDUARDO
 QUITO
 PICHINCHA
 SANTA PRISCA
 Duplicado
 USD 4


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
 100-0131 0400915591
 NUMERO CEDULA
 ZURITA GAON AQUILES ALDEMAR
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA
 EL SALVADOR
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
 100-0131 1700012165
 NUMERO CEDULA
 AMACIO DUPANZO HUIVAQUELINE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
 177-0008 1712280583
 NUMERO CEDULA
 AGUISA ROMAN ANA ISABEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA
 ALFARO
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
 123-0085 1713633715
 NUMERO CEDULA
 JACOME GARRIDO HARLEY RODRIGO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA
 VILLA FLODA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
 86-0161 1704958345
 NUMERO CEDULA
 CRUZ YANEZ EDMUNDO ROBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
 156-0179 1709734840
 NUMERO CEDULA
 MORILLO MARTINEZ SANTIAGO WLADIMIR
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA
 SANTA PRISCA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto No 2025 publicado en el Registro Oficial 564, de
 12 de Abril de 1972, que ampara el Art. 13 de la Ley Notarial
 CERTIFICO que la presente es copia fiel y original que se
 me exhibió.
26 MAY 2003
 DR. GUSTAVO MORALES U.
 NOTARIO P. NOVENO



No. 37348

Fecha: 23 de mayo de 2003

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

EDGAR SANCHEZ GORDON	314,00
AQUILES ZURITA GAON	149,00
RUTH CAMACHO DURANGO	109,00
ANA AGUAISA ROMAN	75,00
HARLEY JACOME GARRIDO	72,00
EDMUNDO CRUZ YANEZ	65,00
SANTIAGO W. MORILLO M.	16,00

TOTAL 800,00

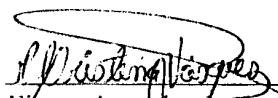
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

LOGIC STUDIO S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

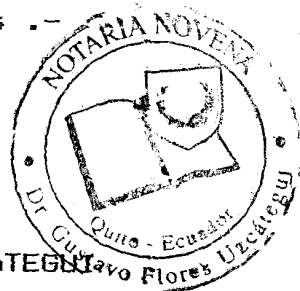

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte y siete de Mayo del año dos mil tres .-



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Tomo nota y marginó la resolución de la Super-
intendencia de Compañías número 03 Q.IJ 1963, de fecha
30 de Mayo del 2.003, por la cual se aprueba la matriz
de la escritura pública de constitución de la compañía
LOGIC STUDIO S.A., celebrada ante mí con fecha 26 de
Mayo del 2.003.

Quito, 09 de Junio del 2.003



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



DS...

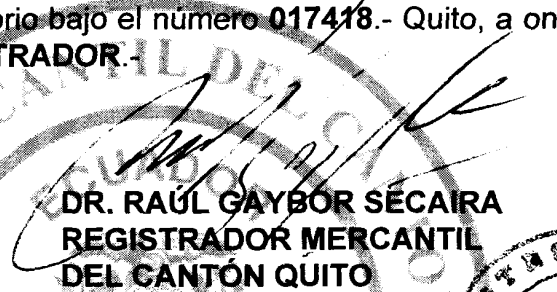


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de mayo del año 2.003, bajo el número **1779** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LOGIC STUDIO S.A."**, otorgada el veintiséis de mayo del año 2.003, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017418**.- Quito, a once de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SÉCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

